

Medellín, abril 18 de 2017

Señor
JOSÉ MAURO MORALES PALACIO
Gerente Sucursal Antioquia
POSITIVA Compañía de Seguros
La ciudad

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES SOBRE EL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES PARA LA ESE METROSALUD.

Teniendo en cuenta las observaciones contenidas en el escrito R-2336 del 17/04/2017, que hacen referencia a la asignación de puntaje otorgado, según anexo -7 del pliego, en el que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., obtienen la máxima calificación (450 puntos), lo cual en su criterio carece de sentido dadas las condiciones establecidas en el Adendo No. 2 ARL 2017 Anexo No. 7, nos permitimos manifestarle lo siguiente

1. Es cierto que *“legalmente resulta inadmisibles que las entidades estatales puedan, con posterioridad a la presentación de las ofertas. Modificar los criterios de selección, introducir criterios no previstos en los pliegos o apartarse de los procedimientos previstos en el pliego...”*, sin embargo, esta afirmación no resulta aplicable al presente caso, dado que la interpretación que hace Metrosalud del Anexo -7, resulta acorde con los criterios establecidos, pues, el límite de horas al año y/o cantidad de bienes y servicios corresponde a las necesidades previstas por la institución y que fueron definidas como beneficios adicionales

La determinación del puntaje a asignar en cada ítem correspondía a la oferta realizada, es decir que el máximo puntaje lo obtendría el proponente que ofreciera las horas y/o cantidad de bienes y servicios fijados expresamente en dicho Anexo, quién ofreciera menos de ese límite, obtendría menor puntaje.

2. No obstante lo anterior, al realizar un análisis de todos los ítems relativos a los beneficios adicionales, encontramos que algunos de ellos no contemplaron ningún límite, quedó abierta la oferta, por lo tanto, en esos casos debería asignarse el mayor puntaje a la propuesta que ofreciera más horas y/o cantidad

de bienes y servicios, situación que implicaría un doble criterio para realizar la evaluación de un mismo Anexo, lo cual si resulta inadmisibles desde los principios que rigen la contratación administrativa y de la función pública, tales como transparencia, buena fe e igualdad.

Hacemos relación en este caso de los Ítems relativos a:

- Apoyos en temas de higiene, seguridad industrial y SST.
- Formación, seminarios y congresos de prevención y SST.

Teniendo en cuenta lo expuesto, son de recibo las observaciones realizadas por POSITIVA S.A., motivo por el cual se procederá a efectuar una nueva calificación del Anexo-7, de tal manera que a la mayor oferta se le otorgará el 100% del puntaje ofrecido. La segunda mayor oferta se le otorgará el 80% del puntaje ofrecido y así sucesivamente.

Dado que conforme a lo aquí definido se modificaría la evaluación preliminar de las propuestas presentadas, no se hace necesario acudir a criterios de desempate para la adjudicación. Por los mismos motivos no se considera necesario realizar una audiencia pública de adjudicación con la presencia de la Procuraduría Regional de Antioquía.

Atentamente,

(Original Firmado)
OLGA CECILIA MEJIA JARAMILLO
Directora Administrativa
E.S.E. Metrosalud